

ANÁLISIS DE CONSULTA VINCULANTE DGT

Las subvenciones para desarrollo energético sostenible de Andalucía tributan como ganancia patrimonial en el IRPF

NÚMERO	FECHA	TRIBUTO	ÓRGANO
V2593-25	22 de diciembre de 2025	IRPF	SG de Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas

Cuestión planteada

Cuestión planteada Si la subvención concedida está exenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Normativa citada

LIRPF Ley 35/2006 – art. 33.1, 34.1.b, 45, Disposición adicional 5ª.4

Resumen

El consultante pregunta si una subvención para el desarrollo energético sostenible en Andalucía está exenta en el IRPF. La DGT responde que no está incluida en la lista de ayudas exentas y debe tributar como ganancia patrimonial.

Criterio de la DGT

La obtención de la subvención supone una ganancia patrimonial al ser una variación en el valor del patrimonio por la incorporación de dinero. Dicha ganancia forma parte de la renta general según el artículo 45 de la LIRPF. La subvención no está exenta porque no figura en el supuesto de la disposición adicional quinta, apartado 4, de la Ley 35/2006.

Análisis BMC

IMPLICACIONES PRÁCTICAS

- La subvención recibida debe integrarse en la base imponible general del IRPF.
- El importe percibido tributa como ganancia patrimonial por incremento de patrimonio.
- La ayuda no goza de la exención prevista en la disposición adicional quinta de la LIRPF.

CONSIDERACIONES DE PLANIFICACIÓN

- Valorar el impacto de la carga fiscal de la subvención en la rentabilidad real del proyecto energético.
- Analizar la integración de la ayuda en la base imponible general para la liquidación del IRPF.

LISTA DE VERIFICACIÓN

- ☐ Verificar si la subvención cumple los requisitos de la disposición adicional quinta.4 de la LIRPF.
- ☐ Confirmar la inclusión del importe en la renta general del ejercicio de percepción.
- ☐ Comprobar la correcta calificación de la ayuda como ganancia patrimonial.
- ☐ Validar que no se aplique erróneamente una exención no prevista en la normativa.

Fuente oficial: Dirección General de Tributos (DGT) — Consulta Vinculante V2593-25
https://petete.tributos.hacienda.gob.es/consultas/?num_consulta=V2593-25

Aviso legal y limitaciones del análisis

El presente documento es elaborado por BMC (Blue Mountain Asesores, SLU) con carácter exclusivamente informativo y divulgativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico, fiscal ni de ningún otro tipo, ni crea relación profesional alguna entre BMC y el lector.

Este análisis resume el criterio administrativo expresado por la Dirección General de Tributos (DGT) en la consulta vinculante referenciada. Las consultas vinculantes vinculan exclusivamente a la Administración tributaria respecto del consultante y para la situación concreta descrita en la consulta. Su aplicación a casos distintos requiere un análisis individualizado de las circunstancias particulares.

La normativa fiscal es objeto de modificaciones frecuentes. BMC no garantiza que el contenido de este documento refleje el estado de la legislación vigente en la fecha de consulta por parte del lector. Se recomienda verificar siempre la vigencia de la normativa citada antes de tomar cualquier decisión.

Para obtener asesoramiento personalizado sobre su situación fiscal o jurídica, contacte con BMC a través de los canales indicados en este documento. BMC está sujeta al régimen de confidencialidad profesional y a las normas de protección de datos aplicables.

Counsel that endures.

Descubra el análisis completo y los recursos relacionados en nuestra plataforma de consultas vinculantes. Acceda a la ficha oficial, textos íntegros y más criterios DGT sobre su situación fiscal.

<https://bm.consulting/es/consultas-vinculantes/V2593-25>

Consultas: consultas@bm.consulting · bm.consulting



FICHA EN LA WEB